

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción Ejecutivo de CHEC S. A. ESP BIC, frente a NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la vereda EL SOCORRO, radicada 2023-00119-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de mayo de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0317/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva por la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S. A., ESP BIC, frente al NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la Vereda El Socorro, radicada al 2023-00119-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses aportando factura de servicios públicos de energía.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el examen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, 25 y 28 numeral 1 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO.

a- Dirige la acción la apoderada, frente al NÚCLEO ESCOLAR RURAL -INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO // MUNICIPIO DE VITERBO.

Al revisar la factura expuesta como título ejecutivo base de cobro en el asunto, tenemos que la misma presenta en datos del cliente la siguiente información:

Nombre: NÚCLEO ESCOLAR RURAL. Dirección: VDA EL SOCORRO. Municipio: Viterbo.

A lo largo de la narrativa de los hechos y pretensiones se cita a la parte demandada como quedó anotado en forma antecedente; sin tener en cuenta que el nombre que señalan los datos del cliente es el que debe ser utilizado para el accionar en el asunto.

Debe entonces, a juicio de esta dispensadora de justicia, enmendarse el error citando a la parte deudora con el nombre asignado en la factura objeto de cobro.

De otro lado, debe señalar si conoce o no la dirección electrónica de la parte demandada, ya que la manifestación plasmada en el párrafo de notificaciones incurre en yerro al avisar que ella fue obtenida de insumos aportados, sin mencionar la misma.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por el representante de la empresa CENTRAL

HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S. A., ESP BIC, frente al NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la Vereda El Socorro, radicada al 2023-00119-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. LUZ MELBA MARÍA SALAS BENAVIDES, con cédula 52.147.574 Y T. P. 162.547 para actuar como apoderada de la CHEC S. A. ESP BIC en los términos expuestos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 076 del 17/5/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO